

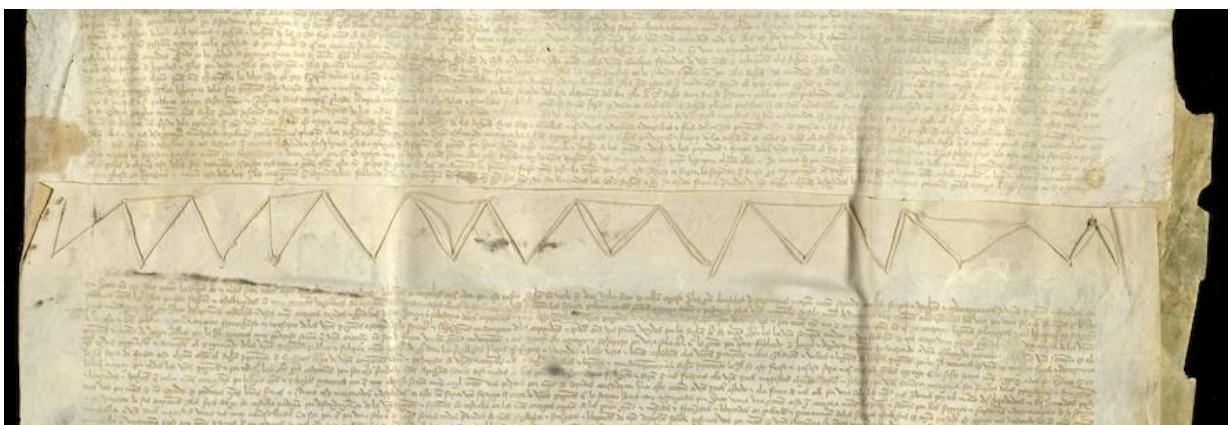
SM_1405_FRIAS_C596_D1

1405, marzo, 24 (martes). Valladolid

Juan de Velasco, camarero mayor del rey, a través de su procurador Pedro Sánchez, vecino de Briviesca, presenta al doctor Juan González de Acebedo en la audiencia de Valladolid, varias escrituras relativas al conflicto derivado de la concesión de derechos en lugares de behetría que el rey Enrique III había otorgado a su hermano, el príncipe Fernando. El expediente comprende un detallado memorial de agravios erigiéndose el Velasco en portavoz de los ricos hombres, caballeros, escuderos, dueñas, doncellas e hijosdalgo afectados.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.596,D.1¹. Unidad Documental Simple. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone del documento en 2 imágenes. Copia autorizada. Dos pergaminos plegados y cosidos. Deteriorado.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO²



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)
(detalle del cosido de los dos pergaminos)

¹ La ficha archivística en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946353> [Consulta: octubre 2025]. Título: *Escruturas de requerimiento y súplica por parte de Juan Fernández de Velasco por ciertos agravios que le habían sobrevenido a él y a sus parientes como consecuencia de unas cartas que el Rey [Enrique III de Castilla] había dado a su hermano el Infante Fernando [después Fernando I de Aragón], concediéndole derechos en lugares de behetrías.*

² El documento, sumamente complejo, es excepcional por diversas razones tanto por su forma diplomática como, fundamentalmente, por su contenido histórico y el relevante papel asumido por Juan de Velasco. Se analiza en el artículo de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO en el libro en memoria del profesor Carlos Estepa Díez.

Imagen 1/2

En la villa de Valladolid, estando y la chancellería de nuestro señor el rey, martes, veinte e quatro días de marzo, anno del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco annos, ante Iohan Gonçalez de Azeuedo [pliego: dotor en]³ leys, oydor del abdiençia del dicho señor rey, en presencia de mi, Miguel /² Sánchez de Salamanca, escriuano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e escriuano de la dicha abdiençia, paresció Pero Sánchez, vezino de Breuiesca, en nonbre de Juan de Velasco, cama[rero may]or del dicho señor rey, cuyo procurador se mostró e presentóse antel /³ dicho señor dotor con vna carta de procuraçión en guarda del derecho del dicho Juan de Velasco e suyo en su nonbre, la qual es escripta en papel e signada de escriuano público, segunt que por ella parescía, el tenor de la qual es este que se sigue⁴:

[Inserta: Carta de procuración de Juan de Velasco en su criado Pedro Sánchez, vecino de Briviesca, datada en 1405 marzo 22 (domingo). Tordesillas]

Sepan quantos esta carta de procuraçión vieren, commo yo Juan de Velasco, cama-/⁴rero mayor de nuestro señor el rey, non rebocando mis procuradores que yo aya fecho antes desto, ante retificándoless, otorgo e connosco que fago mi procurador e que do todo mi poder cumplidamente e segund que mejor e más complidamente [pliego: puedo]do e deuo dar de derecho a vos Pero Sánchez, vezino de Briuesca, mi criado que e[sta-]/⁵des presente, mostrador desta presente carta de procuraçión, espeçialmente para que por mí e en mi nonbre e en nonbre de aquel e de aquellos que a lo de yuso escripto se querrán llegar o a parte dello podades parescer e parescades ante Iohan Gonçalez de Aze[uedo do]tor en leyes, oydor del abdiençia de nuestro señor el rey en seguimiento de ciertos /⁶ agrauios que yo entruee por razón de ciertas cartas quel rey mi señor dio al Infante don Ferrando su hermano, en que mandó que ouiese \los/ derechos de las villas e logares de behetrias de que le el dicho señor rey fiz merçed segund que más largamente se [contiene] en ciertas cartas quel dicho señor rey le mandó dar sobre esta razón. Et por /⁷ quanto yo e otros ricos omes, caualleros e escuderos e duennas e donzellas e hijos dalgo, mis parientes fuimos e somos mucho agrauiados por las dichas cartas e por lo en ellas contenido. E yo por mí e en nonbre dellos apelé e supliqué de las [dichas] cartas e tomelo por agrauio segunt más largamente se contiene en la di-/⁸cha apelaçión e suplicaçión e agrauio que en esta razón fize.

Et para que pueda parescer ante la persona del dicho señor rey o ante otro o otros que de derecho deuen connoscer de la dicha apelaçión o suplicaçión o agrauio. Et para fazer e dezir e razonar e p[edir e pro]testar e requerir e afrontar e testimonio o testimonios tomar, asy en /⁹ juyzio

³ Un pliego pronunciado dificulta la lectura exacta. Indicamos todo lo hipotéticamente reconstruido entre corchetes.

⁴ Cada documento está escrito de corrido, sin solución de continuidad. Y sí hay separación entre algunos de los diplomas insertos. Como en otras ocasiones, hemos hecho párrafos distintos para favorecer la lectura. Se han numerado también todas las líneas para aliviar la lectura de este largo y complejo diploma.

commo fuera del todas aquellas cosas e cada vna dellas que yo mesmo faría e daría e razonaría, presente seyendo, avnque sean tales e de aquellas cosas que de derecho requieran especial mandado e que bueno e leal e verdadero procurador puede [pliegue]azer de derecho. Et quand complido poder yo he para lo que dicho es e para ca-/¹⁰da cosa dello atal a atan complido lo do e otorgo a vos, el dicho Pero Sánchez, mi criado. Et relieu vos de toda carga de satisdaçión que por mí non fagades cabçión nin dedes fiador. Ca yo obligo todos mis bienes para pagar e complir [todo lo] que contra mí fuere juggedado sobre la dicha razón.

Et porque esto sea firme /¹¹ e non venga en duda. rogué e mandé a Sancho Sánchez de Medina, escriuano del dicho senyor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos que faga fazer esta carta de procuraçón e la signe con su signo, que fue fecha en [la villa] de Oterdesyllas, estando y nuestro senyor el rey, domingo veinte e dos días /¹² del mes de marzo, anno del nasçimiento del nuestro senyor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco annos. Testigos que estauan presentes alo que dicho es: Alfonso de Guzmán e García del Varado e Diego de Salinas, criados del dicho Juan de Velasco e otros. Et [yo el di]cho Sancho Sánchez, escriuano e notario público sobredicho, que presente fuy /¹³ a todo lo que dicho es e a ruego e otorgamiento del dicho Juan de Velasco, fiz fazer esta procuraçón para el dicho Pero Sánchez, su criado, la qual otorgo ante los dichos testigos. Et por ende fiz aquí este mio signo en testimonio. Sancho Sánchez.
[Fin de la carta de procuraçón]

Et el dicho Pero Sánchez, en nonbre del dicho Juan de Velasco mostró e presentó /¹⁴ antel dicho Juan Gonçalez dotor e fiz leer por mi el dicho escriuano, vna carta escrita en pargamino de cuero e signada de escriuano público e otrosy vn quaderno escripto en papel e signado de escriuano público segunt que por ello paresç[ó et o]trosy vn escripto de requerimiento, el tenor delas quales dichas cartas et /¹⁵ escripto de requerimiento es este que se sigue⁵:

[Inserta: Carta de petición de Juan de Velasco al rey Enrique III, datada en 24 de octubre de 1404, en Bermuy (cerca de Segovia)]

/¹⁶ A veinte e quattro días de octubre, anno del nasçimiento del nuestro senyor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e quattro annos, este día en la casa de Bermuy, cerca de la çibdat de Segouia, estando y el muy alto e muy noble e muy eçelente e muy p[oderoso] príncipe e senyor nuestro, el rey don Enrrique, que Dios mantenga. /¹⁷ En presencia de mi J[oan] Martinez, chançeller del dicho senyor rey del su sello devla poridat e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e de los testigos que en fin serán escriptos sus nonbres, paresçió antel dicho senyor rey [Joan] de Velasco, su camarero mayor, e presentó al dicho senyor rey por /¹⁸ ante mi vna petición, escripta en papel, el tenor dela qual es este que se sigue:

Muy alto e muy poderoso príncipe e muy esclarecido senyor, Iohan de Velasco, vuestro camarero mayor e vuestra fechura e limosna besa vuestros pies e vuestras manos, viuiendo en la vuestra merçed commo de su rey e [su] senyor natural, al qual Dios /¹⁹ dexa beuir e regnar por muchos

⁵ Aquí, sí se separa el nuevo documento a insertar mediante una línea continuada hasta el final del renglón.

tienpos e buenos con acrecentamiento de mayor sennorío. Sennor, sepa la vuestra muy alta sennoría en que veno a mi noticia de ocho días a esta parte, poco más o menos tiempo, que la vuestra real magestad [man]dó en que qualesquier personas que touiesen algunos derechos para auer e tener /²⁰ algunos derechos que son deuidos en los lugares de las behetrías de que la vuestra alteza fizo merçed [a] mi sennor el Infante don Ferrando, vuestro hermano, el qual açoñtó la dicha merçed e por v[irtu]d della ha entrado e tomado la posesi[ón de] algunos derechos de los dichos lugares [avn?] que mostrasen los dichos de-/²¹rechos que an cerca de los dichos derechos del as dichas behetrías antel dotor Iohan Gonçalez d[e A]çuedo, oydor dela vuestra abdiencia, [en e]l término quel dicho dotor les asygnase. E que sy en [¿el dicho?] término asygnado por el dicho dotor [*pliegue*] mostrasen los dichos derechos, que dende adelante non fuesen oydos, el /²² qual mandamiento es contenido en vna carta vuestra firmada de vuestro nonbre e sellada de vuestro sello, la qual está puesta en las puertas del vuestro alcazar dela çibdat de Segouia.

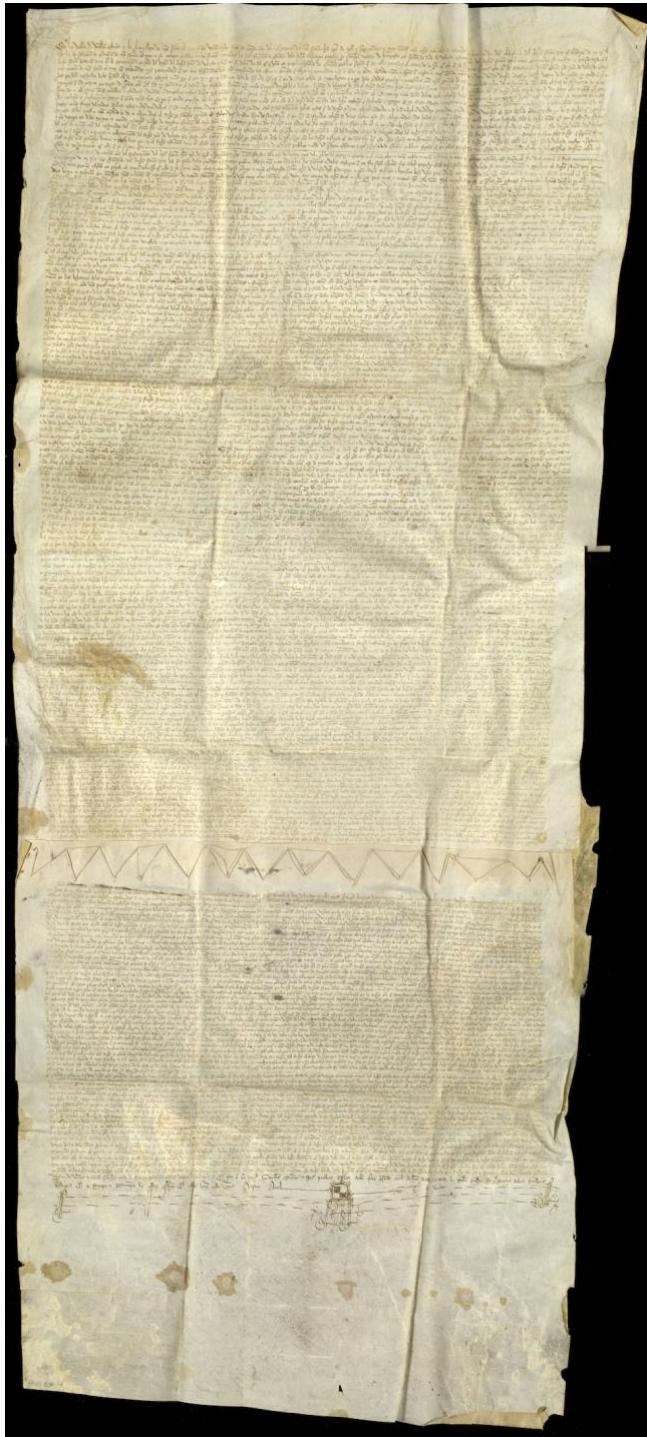
Et por quanto fablando con la reuerencia que deuo ante la vuestra m[erçed], dicha carta cerca del dicho mandamiento es muy agrauiadora a mi et /²³ a otros mis parientes, caualleros e escuderos e duennas e donzellas e otros mis vasallos, el qual agrauio es notorio e manefiesto [por] estar yo e ellos e los nuestros antecesores antigamente e de muy luengo tiempo estodieron e estamos en tenencia [e pose]syón e caso de leuar los dichos derechos. Por lo qual segund derecho, /²⁴ yo nin ellos nin alguno de nos non somos tenudos a mostrar título de tan luenga posesyón commo por la dicha carta es conte[nido que mostremos] que por ende, sentiendo yo e ellos ser agrauiados por la dicha carta manefiestamente segund [diz e] yo, por mí e en el dicho nonbre, protestando que todo lo que dexiere e fezie-/²⁵re e fago e digo so vuestra reuerencia e so la vuestra merçed, apelo, soplico, prouoco, contradigo la dicha carta e todo lo en ella contenido e dello en quanto tanne en perjuyzio mio e de los sobredichos para ante la vuestra grand real magestad non bien en[*pliegue*]da en que se enforme mejor e prouea sobre el dicho agrauio e pido /²⁶ los apostolos con muy gran e más mayor e muy más mayor instancia sy ay quien me los dé. [Item] apelo, suplico, prouoco, contradigo todo lo quel dicho dotor ha fecho o feziere o mandare de aquí adelante sobre la dicha razón e dello [*pliegue*] manera sobre dicha. E ofrézcome a prouar luego por mi, en nonbre de los /²⁷ sobredichos o quando menester fuere, el dicho agrauio commo quier que sea notorio e manefiesto. Et por ende non aya menester prueva [*pliegue*] desta apelación e suplicación e prouocación e contradicción que fago e en qué día e en qué lugar, pido e ruego [*pliegue: al*] escriuano que me lo dé signado e ruego alos presentes que sean dello testigos.

/²⁷ La qual dicha petición presentada antel dicho sennor rey, el dicho Juan de Velasco dixo que pedía e pedió a mi el dicho chançeller que le diese ende vno o dos o más públicos instrumentos signados de mi sygno para guarda de su derecho, a lo qual fueron testigos [*pliegue: presentes*]: Pero Vélez de Gueuara e Pero Gonçález de Mendoça, fijo de Juan Furtado. /²⁸ Et Pero Aluarez Osorio, maestresala del dicho sennor rey. Va escripto entre renglones do dize contradicción non le enpezca. Et yo Iohan Martínez, chançeller e notario público susodicho fuy presente a todo lo desuso en este instrumento contenido, estando presentes los t[estigos] de suso nonbrados e por ruego e a requerimiento del dicho Juan de /³⁰ Velasco lo fize escriuir. Et fize aquí este mío signo en testimonio⁶.

⁶ Se termina el renglón con una línea continua hasta el final para dar comienzo en la línea siguiente a otra carta.

[Fin de la carta de petición]

[Inserta: Carta de agravios presentada por Juan de Velasco al rey el 3 de marzo de 1405, en el alcázar de Segovia]



/³¹ ¶ En el alcázar dela çibdat de Segouia, a tres días del mes de marzo, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e cinco annos, estando dentro en vna cámara do estaua nuestro sennor el rey, que Dios mantenga, [e en] presencia de mí Juan Martínez, chançeller del dicho sennor rey, del su sello /³² de la poridad e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e de los testigos que adelante serán escriptos, paresció y presente Juan de Velasco, camarero mayor del dicho sennor rey, e presentó ante la su merçed por mí, [el di]cho chançeller vna escriptura escripta en papel, fecha en esta guisa:

/³³ Muy alto príncipe e muy poderoso sennor e muy esclarecido Rey, por quel remedio de las apelaciones, prouocaciones e suplicaciones en los derechos es fallado para que aquellos que son agrauiadoss e contra razón e derecho son forçados e despoja[dos, se-]jan en su justicia e derecho restituydos, reformados e defendidos, /³⁴ por ende yo, Juan de Velasco, vuestro camarero mayor, fechura e crianza dela vuestra limosna, besando vuestros pies e vuestras manos con humil e deuida reverencia, por mí e en nonbre de los ricos omes e caualleros e escuderos e duennas e donzellas e fijosdalgo mis parientes, que algund derecho an o p[odí]an auer en qualquier /³⁵ manera en las behetrias de los regnos de Castilla e de León o en los derechos dellas, asy martiniega commo yantares e escriuanías e infurções e fumargas commo otros qualesquier derechos e en nonbre de los concejos, vezinos e moradores dellas e en

nonbre de todos los otros que a esta apelación, probocación e suplicación /³⁶ se quisyeren allegar ante vuestra real magestad, digo que, bien sabe vuestra alta sennoría en cómmodo vuestra merçed [a]

instancia e petición del muy eçelente sennor el Infante don Ferrando, vuestro yrmano, en grand agrauio e danno e perjuyzio mío e de los dichos s[uso] dichos e de cada vno dellos, le fezistes merçed por vuestra carta de los ^{/37} pechos e derechos foreros e de los otros derechos de las behetrías de los vuestros regnos e sennoríos segund que más largamente se contiene en la carta de merçed que en esta razón vuestra sennoría le mandó dar, de la qual carta, sentiéndonos por muy agrauiadoss, demostrando e declarando los agrauios que resçebimos ^{/38} por la dicha carta, ouimos presentado a vuestra merçed vna petición en la muy noble çibdat de Burgos, con firme esperança de ser desagrauiados e por vuestra sennoría alcançar justicia e complimiento de derecho e plogo a vuestra alteza de mandar dar vna vuestra carta [de re-]misión para Iohan Gonçalez de Azeuedo, dotor en leys, por la qual, ^{/39} estando algunos de los sobredichos fijos dalgo despojados e desapoderados del as dichas behetrías e delos dichos derechos dellos e otros so tem[or] de lo ser, le mandastes que asygnase cierto plazo a todos aquellos que nos dezimos auer derecho a todo o a parte de los dichos tributos e pechos e derechos a que demostremos antél los preui-^{/40} llejos e cartas e escripturas e otros recavdos qualesquier por donde dezimos que auemos derecho ala propiedad [e] en el sennorío de los dichos tributos e fueros e pechos e derechos, aperçebiéndonos que, sy en el dicho plazo non les demostrásemos antel, que dende adelante non fuésemos oydos sobre esta razón segund que esto e otras cosas ^{/41} en la dicha carta más largamente es contenido, lo qual he aquí por espaciificado e declarado, de la qual dicha carta por ser muy agrauizada, yo el dicho Juan de Velasco, non me partiendo de los primeros agrauios por mí, en nonbre de los dichos ricos omes, [ca]ualleros e escuderos e duennas e donzelladas e fijos dalgo, mis parien-^{/42}tes, e de vn mandamiento que vuestra real magestad mandó fazer e poner en las puertas del alcáçar de la çibdat de Segouia, el tenor de la qual, de palabra a palabra, es esto que se sigue⁷:

[Inserta: Mandamiento de Enrique III a Juan González de Acevedo comunicándole la merced hecha al infante don Fernando de los derechos de las behetrías que, a su vez, inserta (Burgos, 12 de julio de 1403) junto a otra carta anterior que también se reproduce completa (Tordesillas, 22 marzo de 1403)]

Don Enrrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de ^{/43} Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, a vos Juan Gonçalez de Azeuedo, dotor en leys, oydor dela mi abdiençia, salud e graçia. Sepades [que yo he] fecho merçed e donación al Infante don Ferrando, mi hermano, por mis cartas, de los pechos e derechos foreros e de los otros derechos de las behetrías de los mis regnos e sennoríos, ^{/44} segund que más largamente se contiene en ciertas cartas que yo sobre esta razón le dy, especialmente en vna mi carta, el tenor dela qual es este que se sigue:

[Carta de Enrique III a su hermano el infante don Fernando de 12 de julio, 1403:]

Don Enrrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, ^{/45} a todos los conçejos e alcalles e alguaziles e merinos e otros oficiales qualesquier de todas las villas

⁷ Sin solución de continuidad. Nosotros, hacemos párrafo aparte.

e lugares que son behetrías en todos los mis regnos e sennoríos, e a los mis adelantados e otras justicias qualesquier et a qualquier o a qualesquier de vos a quien [esta] mi carta fuer mostrada o el traslado della, signado de escriuano pú-/⁴⁶blico, salud e gracia. Sepades que yo fize merçed e donación al Infante don Ferrando, mi hermano, delos pechos e derechos foreros e de los otros derechos de las behetrías de los mis regnos e sennoríos, segund que más largamente se contiene en la carta de la merçed que yo sobre esta razón le di, el tenor dela qual es este que se sigue⁸:

[Carta de donación de Enrique III a su hermano, el infante Fernando, de los derechos de las behetrías del reino, dada el dada el 22 de marzo de 1403, en Tordesillas]

Don En-/⁴⁷rrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a vos el Infante don Ferrando, mi hermano, por quanto vos teníades [por juro] de heredar doze⁹ mill doblas de oro castellanas [en] cada /⁴⁸ anno e por emienda de las honze mill doblas dellas vos fize merçed de quinientos mill marauedís en cada anno por juro de heredad, los quales mandé que touiédes en las alcaualas e monedas de ciertas cibdades e villas e lugares de los mis regnos e demás vos f[ize merçed] de los derechos de las behetrías de los dichos mis [regnos, de los] /⁴⁹ quales quinientas mill marauedís e derechos de las dichas behetrías, seríades contado e pagado de todas las dichas [---] mill doblas segund que más complidamente se contiene en el mi preuillejo que vos yo mandé dar sobre esta razón.

Por ende confirmovos la dicha merçed que vos yo fize de los dichos pechos e derechos [*deterioro*] mis /⁵⁰ regnos. Et por mayor firmeza de mi cierta sabiduría e de mi absoluto e soberano e real poderío [sy neçesario] vos es, vos fago n[ueua]mente merçed de todos los dichos pechos foreros de todas las villas e castiellos e aldeas e logares [que] son behetrías [en to]dos los mis regnos e sennoríos de qualquier [*deterioro*: e qualesquier] con-/⁵¹ diçión que sean las dichas behetrías, asy de martiniegas commo de yantares e escriuanías e infurções e fumadgas commo otros derechos qualesquier, en qualquier manera e tiempo que las dichas behetrías o los conçejos o los vezinos e moradores dellas [o otras] personas [*deterioro*] qualesquier las ayan a [*deterioro*: deuer e] pagar [avnque sean mayores] /⁵² et más graues que estas que son aquí especifícadas.

Et esta merçed que vos yo confirmo e fago de todos los dichos pechos e derechos foreros, quiero e mando e es mi merçed que lo ayades e leuedes por juro de heredad para syenpre jamás, para vos e para v[uestros sucesores] e para los que de vos venieren, para vender e para comprar e /⁵³ trocar e canbiar e enajenar e fazer dello e en ello a toda vuestra voluntad, bien e complidamente syn alguna contradiccion, segund que lo yo he e deuo auer e los deuieron e ouieron de auer los reyes onde yo vengo e los otros seniores que [*deterioro*] seniores e personas qualesquier que ayan seydo o /⁵⁴ leuado o lieuan hasta aquí los dichos pechos e derechos de las dichas behetrías o de qualquier o qualesquier de los que touieron e leuaron e lieuan los dichos pechos e derechos foreros en qualquier manera, es mi merçed e mando e defiendo a todos e a qualesquier [*deterioro*: dichos] vasallos e súbditos e seniores de las dichas /⁵⁵ behetrías e de qualesquier dellas e otras personas

⁸ De nuevo sin solución de continuidad.

⁹ Esta parte del pergamino está muy deteriorada porque los pliegos han borrado la letra. Interpreto *doze*.

qualesquier que fueren naturales de las dichas behetrías o son naturales, que non [entren] nin tomen nin lieuen en alguna manera cosa alguna de los dichos pechos e derechos de las dichas behetrías nin de alguna dellas de que vos yo fago la dicha merçed por marauedís nin por /⁵⁶ preuillejos nin por merçed o merçedes, prescripción o prescripciones nin por otro título alguno que dello o de partes o de parte dellos tengan de los reyes pasados o de mi o de los sennores de Lara o de otras personas qualesquier [raspado] asy por juro de heredad commo por tiempo cierto o en otra manera qualquier.

Los quales preuillejos e /⁵⁷ cartas e merçedes e prescripciones e títulos yo reuoco quanto en este presente caso e los he de auer por espeçificados e repetidos bien asy commo sy de cada vno dellos syngularmente fuese fecha espresa e especial mençión, pero es mi merçed que sy alguno o algunos an de auer en las dichas behetrías por preuillejo /⁵⁸ o por otra razón alguna las dichas martiniegas e yantares e escriuanías e infurções e fumargas e otros pechos e derechos foreros commo dicho es o parte dellos, que les sea fecha emienda en otra parte e que los dichos pechos e derechos de las dichas behetrías que sean vuestros, de vos el dicho infante don Ferrando, mi hermano /⁵⁹ e de vuestros herederos e de los que de vos venieren por juro de heredad e para syempre jamás commo dicho es, non enbargante qualquier derecho asy de la propiedat e sennorío commo de la posesyón vel casy que otra o otras personas qualesquier ayan o tengan o posean o pretendan auer a los dichos derechos o a parte dellos. O-/⁶⁰tro sy non enbargante que primeramente non les aya seydo fecho satisfacción e emienda de los tales derechos e posesyones que ayan o tengan o pretendan auer en los dichos derechos de las dichas behetrías. Otrosy non enbargante que los dichos derechos e pechos foreros o algunos dellos, yo agora non posea nin /⁶¹ sean encorporados en el mi patrimonio e de mi absoluto e real poderío e de mi cierta sabiduría quiero e es mi voluntad e merçed que, non enbargante todas estas cosas sobredichas e de cada vna dellas, vos el dicho Infante don Ferrando, mi hermano, ayades todas las dichas martiniegas e yan-/⁶²tares e escriuanías e infurções e fumargas e otrosy qualesquier pechos e derechos foreros commo dicho es e en qual suma e cantidad e valor e mayor e mediana e mayor que sean.

Et por esta mi carta o por el traslado della, sygnado de escriuano público, mando a todos los concejos e alcalles e merinos e /⁶³ juezes e alguaziles e omes buenos e otros oficiales qualesquier de todas las villas e lugares de behetrías de los dichos mis regnos e que agora son o serán de aquí adelante. Et a qualquier o a qualesquier dellos que en este anno de la data desta mi carta e de aquí adelante en cada anno para syempre jamás, que non /⁶⁴ recudan nin fagan recudir a ningunas nin algunas personas con ninguna nin alguna cosa de los marauedís e pan e otras cosas qualesquier que an a dar de cada anno, asy de yantares e de martiniegas e escriuanías e infurções e fumargas commo otros pechos e derechos foreros qualesquier commo de suso dicho es, saluo /⁶⁵ ende a vos el dicho Infante don Ferrando, mi hermano, o a los que lo ouieren de auer e recabdar por vos, que vos den todo lo que asy ouieren a dar de los dichos pechos e derechos foreros alos plazos e en la manera que los acostunbraron e deuieron pagar en los tiempos pasados a los reyes mis ante-/⁶⁶cesores e al sennor de Lara o a otras qualesquier personas que les ouieron de auer en qualquier manera commo dicho es despues que esta mi carta o el traslado della les fuere mostrado sy non quanto dieren e pagaren este dicho anno e de aquí adelante a otras personas que lo pierdan por ese mesmo /⁶⁷ hecho e que lo paguen a vos el dicho Infante don Ferrando, mi hermano, o al que lo ouier de auer por vos con el doblo e que non fallescan nin encubran cosa alguna de lo que son tenudos a

dar de los dichos pechos e derechos commo dicho es, sy non todo lo que asy encobrieren que vos lo paguen ^{/68} con el doblo.

Et los vnos e los otros non fagan ende al por alguna manera sopena de la mi merçed e de seys mill marauedís a cada vna de las dichas behetrías para la mi cámara, non embargante que las dichas behetrías o alguna dellas ayan por escrito o digan que tienen o tengan vsos e costumbres en ^{/69} que se contenga que non paguen los dichos derechos o parte dellos, ca non es razón que lo yo pierda por prescripción de tiempo, lo qual todo de mi poderío real absoluto e de mi cierta sabiduría reuoco por ningunas. Et por esta mi carta o por su traslado, signado commo dicho es, do todo mi poder complido ^{/70} a vos el dicho Infante mi hermano o a quien vuestro poder leuare para ello para que por vuestra propia abtoridad podades e puedan prender e tomar tantos de los bienes de los dichos concejos e personas syngulares e de las dichas villas e lugares de behetrías hasta que seades entregado e pagado de ^{/71} todos los dichos pechos e derechos en cada anno commo dicho es, con las costas e dannos e menoscabos que por esta razón resçebieren a su culpa en les cobrar. Et sy para esto menester ouierdes ayuda, mando so la dicha pena a todos los concejos e alcalles, jurados, juezes, justicias, merinos, alguazi-^{/72}les e otros oficiales qualesquier de todas las dichas çibdades e vilas e lugares de los dichos mis regnos que agora son o serán de aquí adelante et a qualquier o a qualesquier dellos, que vos ayuden a vos o al que vuestro poder leuare para ello en todo lo que mester ouierdes su ayuda, en guisa que se fa-^{/73}ga e cunpla esto que yo mando.

Otrosy mando al mi chançeller e mayordomo e contadores e notarios e escriuanos e otros oficiales qualesquier que están a la tabla de los mis sellos, que vos libren e sellen mis cartas de preuillejo e todas las otras cartas que mester ouierdes en esta razón, las más firmes ^{/74} e fuertes que ser podieren. Et de commo esta mi carta les fuere mostrada o el dicho su traslado signado commo dicho es e los vnos e los otros la complieren, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con ^{/75} su signo porque yo sepa en cómmo se cunple mi mandado. Dada en Oterdesyllas, veinte e dos días de marzo, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e tres annos. Yo Juan Martinez, chançeller del rey la fiz escriuir por su mandado. Yo el rey¹⁰.

[Fin de la merced de Enrique a Fernando]

[Sigue hablando el rey, ratificando la merced hecha al infante de la parte regia, respetando los derechos del señorío de los naturales]

Et por quanto después que le di ^{/76} la dicha mi carta de merçed, algunos ricos omes, caualleros e escuderos de los mis regnos presentaron ante mi vn escripto por el qual dexieron que yo que les agrauiaua por la dicha mi carta de la dicha carta de la dicha merçed, por quanto dezían que segund el tenor e generalitat della ^{/77} les parecía que yo diera al dicho Infante, mi hermano, las naturalezas e deuisas e los otros derechos que perteneçían a los naturales de las dichas behetrías o por razón de la naturaleza o por ser sennores dellas. Et pedíeronme por merçed que, porque ellos non fuesen agrauiadoss, decla-^{/78}rase que por la dicha mi carta de merçed non fuera mi entención de le dar las dichas naturalezas e deuisas e derechos que an los sennores de las dichas behetrías por razón del

¹⁰ Sin solución de continuidad.

sennorío.

Et sobre esto, yo declaro e determino que en la dicha carta de merçed que yo fize e dy al dicho infante /⁷⁹ mi hermano de los dichos pechos e derechos foreros e de los otros derechos de las dichas behetrías, non fue nin es mi entençión de dar nin do al dicho Infante, mi hermano, las naturalezas e deuisas nin los otros derechos que a los naturales de las dichas behetrías pertenesçen a las dichas behetrías por /⁸⁰ razón de la naturaleza nin por razón de sennorío que en ellas ayan los sennores dellas, tanto que estos derechos non sean nin ayan seydo nin pertenezcan nin ayan perteneçido en algund tiempo a mí nin a los reys pasados nin a los sennores de Lara saluo que le dy e do al dicho infante mi hermano los pechos e de-/⁸¹rechos foreros e los otros derechos que en las dichas behetrías pertenesçen a mí e perteneçieron a cada vno de los reys mis anteçesores e a cada vno de los sennores de Lara en los tiempos pasados, ca estos tales derechos que en algund tiempo fueron míos o de los reys pasados o de los sennores de Lara /⁸² o perteneçieron a mí o a los reyes mis anteçesores o a los sennores de Lara, quiero e es mi merçed que sean e los ayan el dicho Infante mi hermano, qualquier nonbre que aya.

Et por ende por esta mi carta o por su traslado signado commo dicho es, mando a los dichos concejos e oficiales de las dichas villas que re-/⁸³cudan a los naturales de las dichas behetrías con todas las naturalezas e deuisas e derechos que por razón de naturales les pertenesçen e ouieron de auer en las dichas behetrías o por razón de sennorío commo dicho es, tanto que non sean los suso nonbrados de que fize merçed al dicho Infante mi hermano. /⁸⁴ Et quiero e es mi merçed que en todas las otras cosas, que guarden e cunplan la dicha carta de merçed e donaçón que yo fize al dicho Infante mi hermano de los dichos pechos e derechos foreros e de los otros derechos de las dichas behetrías e de la qual carta su tenor suso es contenido.

Ca mi merçed e voluntad es que la /⁸⁵ dicha carta de merçed e todo lo en ella contenido sea cunplido e guardado, saluo ende en quanto toca a las dichas deuisas e naturalezas e derechos de sennorío commo dicho es, que guarden e cunplan segund que en esta otra es declarado. Et los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera sopena de la /⁸⁶ mi merçed e de las penas en la dicha mi carta de merçed fecha al dicho Infante mi hermano contenidas. Et demás por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e complir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado commo dicho es, que vos enplaze que /⁸⁷ parescades ante ante mí los dichos concejos por vuestros procuradores suficientes e vno o dos de los oficiales personalmente del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón non complides mi mandado. E de commo esta mi carta vos fuere mostrada /⁸⁸ e los vnos e los otros la complierdes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómmodo complides mi mandado.

E mando al mi chançeller e notarios e a los otros que están a la tabla /⁸⁹ delos mis sellos que den desto al dicho Infante mi hermano e aquellos a quien perteneçerá las cartas e preuillejos que mester ouieren. Dada en la muy noble çibdat de Burgos a doze días del mes de jullio, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quattroçientos e tres annos. Yo el rey. /⁹⁰ Yo

Juan Martinez chançeller del rey la fize escriuir por su mandado¹¹.

*[Fin de la merced extensa inserta. Continuan las órdenes de cumplimiento,
ahora a los contadores]*

[Del rey a los contadores mayores, quienes denuncian estratagemas utilizadas por los señores para cobrar tributos y derechos de las behetrías. El rey ratifica la donación al Infante, exige a los señores que protestan presenten escritos justificativos y da plazos para el cumplimiento]

Et sobre esta razón desta dicha merçed, yo di otra mi carta para los mis contadores mayores por la qual los enbié mandar que feziesen emienda e librasen a todos qualesquier duques e condes e ricos omes e caualleros e escuderos /⁹¹ e duennas e donzelllas e otras personas qualesquier en las otras mis rentas e tributos e fueros e pechos e derechos de otras tantas quantías de maraudís e pan e otras cosas commo auían de auer en los dichos tributos e fueros e pechos e derechos de que yo fize merçed al dicho Infante don Ferrando mi /⁹² hermano segund que esto más complidamente en las dichas mis cartas se contiene.

Et agora fueme dicho que, non embargante que por parte delos dichos duques e condes e ricos omes e caualleros e escuderos e duennas e donzelllas e otras personas mostrauan e eran mostradas cartas e preuillejos e otros recabdos e escrip-/⁹³turas e pedidas las dichas emiendas, que los dichos mis contadores nonles querían librар nin fazer las dichas emiendas, deziendo quel es non mostrauan tales preuillejos e cartas e recabdos que fuesen vastantes para les fazer las dichas emiendas.

Otrosy me fue dicho que otros algunos que non an mostrado nin muestran /⁹⁴ preuillejos nin cartas nin otras recabdos nin an pedido emienda alos dichos mis contadores de las dichas sus merçedes que solían auer algunos dellos por que los non tienen e otros con maliça e enganno por auer ocasyón de sojudgar las villas e logares de behetrías donde lo solían auer e otros porque an leuado e ocupado encobi-/⁹⁵ertamente los dichos tributos e fueros e pechos e derechos e les querían asy leuar de aquí adelante en danno e fraude de la corona e de los mis regnos e de los derechos reales. E avn dizen que andan reclamando e reclaman, deziendo que les priuan de las merçedes e quantías que ellos e sus antecesores ouieren de los reyes onde yo /⁹⁶ uengo e de mi e por quanto a mi pertenesce saber [en qué] manera son estrebuydos los dichos tributos e fueros e pechos e derechos e quién los lieua e por qué razón, e desagrauiar a los que se dizan agrauados qué derecho an, yo soy muy ocupado de otros grandes fechos que atanne a procomunal de los mis regnos e desto /⁹⁷ non me puedo de presente entremeter, e por descargar mi conçiençia toue por bien de vos encomendar estos fechos e encomiéndovoslos.

Porque vos mando que asynedes cierto plazo conuenible a todos aquellos que se dizan auer derecho, a todo o a parte de los dichos tributos e pechos e derechos, a que muestre ante vos los preuille-/⁹⁸jos e cartas e escripturas e otros recabdos qualesquier por donde dizen que an derecho a la propiedad e en el sennorío de los dichos tributos e fueros e pechos e derechos, aperçebiéndolos que sy en el dicho plazo non les mostraren ante vos, que dende en adelante non serán oydos sobre

¹¹ Sin solución de continuidad.

esta razón e los preuillejos e cartas e recabdos, es- /⁹⁹crituras que ante vos mostraren, que les asygnedes e los que fallardes segund vuestra buena conçería que tienen buen derecho e claro gelos enbiedes notificar por vuestros alualaes firmados de vuestro nonbre a los mis contadores mayores e les enbiedes dezir en cómmodo tienen buen derecho e en quantas quantías de marauedís e otras cosas tienen/¹⁰⁰ derecho porque ellos fagan al dicho Infante mi hermano en las otras rentas e tributos e fueros e pechos e derechos ordinarios e estraordinarios las emiendas que yo mandaua fazer a los que tenían las dichas merçedes en los dichos pechos e derechos de las dichas behetrías e los que non quisyeron dexar por las dichas emien-/¹⁰¹das que yo les mandaua fazer, sobre lo qual encargo vuestra conçería, pero es mi merçed que, entre tanto, quel dicho Infante mi hermano non sea desapoderado nin enbargado nin contrallado nin molestado en alguna manera de auer e cobrar todos los dichos tributos e fueros e pechos e derechos en todas e en qualesquier behetrías /¹⁰² e en la manera e forma que le yo fize la dicha merçed fasta que le sean fechas las dichas emiendas complida e realmente e de fecho.

E por esta mi carta o por el traslado della signado de escriuano público, sacado de avtoridad de juez o de alcaldé mando a los mis contadores mayores que agora son o serán de aquí adelante que, vistos los /¹⁰³ dichos vuestros albalaes firmados de vuestro nonbre, fagan las dichas emiendas al dicho Infante mi hermano de tantas quantías de marauedís e pan e otras cosas qualesquier que les vos enbiardes dezir por los dichos vuestros alualaes que las dichas personas tienen buen derecho en qualesquier otros tributos e fueros e pedidos e derechos e pechos asy de /¹⁰⁴ [alcaualas] e tercias commo de monedas e en qualesquier otras cosas e derechos ordinarios e estraordinarios que yo deua auer e me pertenescan en qualquier manera en las dichas behetrías o en qualquier o qualesquier dellas e sy non abastaren o non complieren agora e de aquí adelante en qualquier manera los mis pechos e tributos e fueros e pedidos, /¹⁰⁵ [alcaualas] e monedas e tercias e todos los otros mis pechos e derechos ordinarios e estraordinarios qualesquier que yo he o deuo auer en las dichas behetrías.

[Et] para cumplimiento de las dichas emiendas que yo mando fazer al dicho Infante, mi hermano, mando alos dichos mis contadores que todo lo que falleciere o non ouiere para que se fagan las /¹⁰⁶ [dichas] enmiendas en las dichas behetrías e en los dichos derechos dellas, mando que de lo que asy falleciere que fagan las dichas emiendas fasta en cumplimiento dellas al dicho Infante mi hermano en qualesquier tributos e fueros e pedidos e alcaualas e m[onedas e] tercias e seruiços e otros qualesquier pechos e derechos ordinarios e estraordinarios /¹⁰⁷ [que yo he] o deuo auer o pertenesçen o pertenescerán o perteneçieron en qualquier manera e tiempo en las çibdades e villas e lugares de Burgos e de León e de Palencia e Carrión e Santander e en Sant fagund e en Duennas e en sus tierras e términos e aldeas e obispados. Ca mi merçed es quel dicho Infante mi hermano aya e cobre to-/¹⁰⁸[das] las dichas emiendas e todas quantías de marauedís e pan e otras cosas qualesquier que vos enviardes dezir por los vuestros alualaes a los dichos mis contadores que se contiene en los dichos preuillejos e cartas e recabdos que ante vos serán mostrados de que fallaredes segund vuestra conçería que deuen gozar o auer emiendas aquellos /¹⁰⁹ [pliegue] o sus subçesores sy ellos non quisieren resçebir las dichas emiendas.

Et otrosy es mi merçed quel dicho Infante mi hermano aya e lieue para sy, libre e quitamente sin contradiccion alguna, todas las otras merçedes e quantías de los dichos tributos e fueros e pechos

de todas las otras cosas e derechos de quele yo fize /¹¹⁰ [pliegue: merçed enlas dichas] behetrías segund en la dicha mi carta de merçed e donación se contiene. E estas dichas emiendas que le yo mando fazer, de las quales mercedes e quantías non fueren mostrados ante vos en el dicho plazo recabdos çiertos por donde dizen que los deuen auer los que se pretendan auer derecho o vos mostraren /¹¹¹ [pliegue: que sy por vos declarades] que non tienen buen derecho nin deuen auer las dichas emiendas por virtud de los [dichos] sus preuillejos e cartas e recabdos [pliegue] serán mostrados.

Et esto fazed e complid guardando el tenor de otra mi carta de comisyón que yo sobre esta razón dy para los dotores Pero Sánchez e Pero Yáñez, por la qual les enbié /¹¹² [pliegue] que feziesen pagar e entregar al dicho Infante, mi hermano, todos los dichos derechos segund que esta declarado por el libro del Bezero¹² que segund que lo fallasen costunbrado e vsado enformação de dos o tres omes buenos de cada concejo o de [borroso] o por preuillejos e cartas que sobre esto nos fueren mostradas. Et /¹¹³ [pliegue] que asy fuere mostrado o fuerades enformado en qualquier delas maneras suso dichas por qualquier de las dichas partes, es mi merçed que sean fechas emiendas al dicho Infante mi hermano, nonl as queriendo resçebir las personas que fuere fallado por vos que an buen derecho en las dichas mercedes commo suso dicho es.

Et [mancha: mando que] sy para /¹¹⁴ esto fuer mester el mi procurador fiscal para defender e pedir e alegar de mi derecho, que lo llamedes pero toda vía vos mando que todos estos negoçios e cada vno dellos libredes synple e llana e sumariamente sin escripto e figura de juyzio por quanto es mi merçed que en los libramientos non aya luenga e otrosy es mi merçed que a todos los /¹¹⁵ que estauan en posesyón de leuar algunos tributos e pechos e derechos de los que yo fize merçed al dicho Infante mi hermano e gelos él tomó e fizó tomar por vertud de la dicha merçed, que los libren mis contadores todo lo que les asy fue tomado de que estauan en posesyón para que lo ayan e lieuen fasta que sea parecido sy auían derecho en la propiedat /¹¹⁶ o non e esto porque non resçiban agrauiio en la posesyón.

Et por esta carta non es mi entención de dar nin do[nar] al dicho Infante mi hermano más derechos de los contenidos en las dichas cartas de merçed que aquí van encorporadas, saluo las emiendas de aquellos que por vos fuere fallado que tienen buen derecho e claro commo dicho es e non quisyeren /¹¹⁷ rescibir las dichas emiendas. Dada en la çibdad de Segouia, nueue días de otubre, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e quattro annos.

E en las vuestras alualaes firmadas de vuestro nonbre que enbiaredes a los dichos mis contadores mando vos que les enbiedes dezir quáles personas auían los dichos pechos e derechos /¹¹⁸ e otras cosas por jur de heredad e quáles por vida e quáles por tiempo çerto e quáles sacauan libramientos de cada anno e quáles los lieuan syn sacar libramientos e quáles los tenían puestos en lo saluado o quáles non, porque los dichos mis contadores gelos libren e fagan las dichas emiendas en la manera e forma que los solían auer e leuar porque /¹¹⁹ non resçiban agrauiio alguno. Juan Martinez, chançeller, la libró. Yo el rey¹³.

¹² Hay una mancha de humedad encima de la palabra que ha borrado letras; se percibe una b, una s y una o final, por lo que interpreto *Beserro*.

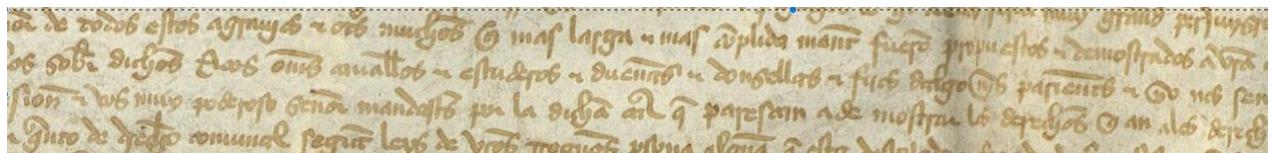
¹³ Sin solución de continuidad.

[Fin del mandato a los contadores. Vuelve el relato ante la Audiencia y el doctor en leyes, el oidor Juan González de Azevedo quien será la persona designada para recibir las justificaciones de derechos que deben darse por escrito]

Sepan todos los duques e condes e ricos omes e caualleros e escuderos e duennas e donzelllas e otras qualesquier personas que manda nuestro sennor el rey e tiene por bien que todos los sobredichos que entienden que an e ouieren algund derecho en los derechos que al dicho /¹²⁰ sennor rey perteneçieren en las behetrías de los sus regnos que lo vayan alegar e mostrar ante Johan Gonçalez de Azeuedo, dotor en leyes, su oydor de la su abdiençia, del dia que la carta quel dicho dotor dio, se presentó e publicó e [fue] publicada ante las puertas del alcáçar de nuestro sennor el rey e ante las puertas dela iglesia de Sant /¹²¹ Pedro de Madrid e se publica agora e se publica fasta çiento e çinuenta días por tres plazos, términos perentorios, los preuillejos e recabdos que sobre ello [t]ienen. E sy non, sepan que dende en adelante los dichos plazos pasados que non serán oydos nin les será fecha emienda alguna por el dicho sennor rey avnque después lo muestre e que to-/¹²²do se quedará paçíficamente con el dicho sennor Infante don Ferrando por vertud de las mercedes que dello les fiço segund dado [borroso] en la carta del dicho enplazamiento ouo apelado de vuestra real magestad non bien enformada a que se enformase bien e proueyese sobre el dicho agrauio segund que esto e otras cosas más larga-/¹²³mente se contienen en el escripto de la apelación que ante vuestra merçed presenté.

[Habla Juan de Velasco, especificando todo un decálogo de agravios, punto por punto, con justificaciones de cierto detalle y erigido en representante de la apelación]

Et agora, muy poderoso sennor, porque el derecho de los dichos ricos omes e caualleros e escuderos e duennas e donzelllas e hijos dalgo mis parientes e mío non perezca e los dichos agrauios non se pongan en oluido e vuestra sennoría aya más voluntad de proueer /¹²⁴ sobre ellos e de nos desagrauiar annadiendo apelación, prouocación e suplicación a la dicha apelación e reduziendo a vuestra esclareçida memoria los dichos agrauios pasados e fechos por vertud e fuerça de la dicha carta de merçed que distes al dicho sennor infante vuestro hermano e por la dicha carta de comisyón e por el dicho mandamiento que [borroso] /¹²⁵ [borroso] sobredichos e cada vno de nos dezimos que auemos resçebido e resçebimos estos agrauios que se siguen:



El primero por quanto segund derecho natural e derecho de las gentes e derecho de las Partidas e fueros de los vuestros regnos, el Rey, príncipe e sennor que puede priuar a algund súbdito suyo de la cosa en que ha sennorío e pro-/¹²⁶[piedat] e tiene la posesión paçíficamente syn fazer yerro e auer culpa por qué. Et agora, muy poderoso sennor, priuar a los sobredichos e a mí de nuestros derechos sin vos auer errado e sin razón legítima alguna, ellos e yo auémoslo por muy grand agrauio e sentímosnos dello por muy agrauiadoss.

El segundo por quanto en [caso]¹⁴ /¹²⁷ que los reyes de alguna cosa de los sus naturales quisiesen ordenar o quitárgela, esto non podría ser saluo con dos condiciones: la primera que fuese muy justa la razón por que lo asy ouiese a fazer; la segunda que fuese para anparamiento del regno commo sy quisyese labrar en ello castillo o puente en lugar neçesario primeramente co[mancha] /¹²⁸ [de cuyo] fuese en semejante o mayor cosa dello. Las quales condiciones nin alguna dellas, fablando con deuida reuerençia, non fueron aquí guardadas ante syn ser llamados los sobredichos e sin ser oydos fuemos priuados de nuestro derecho e algunos despojados, lo qual [tenemos] e sentimos por muy grand agrauio.

El terçero somos muy agrauiados // (*Fin del primer pergamino e inicio segundo sin solución de continuidad, en minúscula*)

/¹ por quanto non tan solamente la dicha carta e merçed sobre tales cosas des[deterioro] de los vuestros naturales, más avn por ese mesmo fecho non vale nin deue valer avnque en ella ouiese qualesquier cláusulas derogatorias, mayormente seyendo con[tra] los fueros e derechos e ordenamientos de vuestros regnos, ordenados en /² públicas Cortes, los quales por ser fechos e estableçidos con muy grandes vegillias, deliberaciones [deterioro, varias palabras] vuestra sennoría les quesyese rebocar en tan grand agrauio, danno e perjuyzio de los vuestros naturales non solamente de [deterioro] muy muchos commo vuestra merçed vien vee por vna sola carta de merçed.

E lo quarto /³ [somos] muy agrauiados por quanto defazemos costumbres e vsos muy antiguos, tenidos e guardados de cierta ciencia e sabidoria delos emperadores e reyes des[deterioro] en los vuestros regnos de Castilla e de León fueron e son de tanto tienpo e por tanto tienpo acá que memoria de omes non es en contrario, lugares solariegos e otras behetrias para seruicio /⁴ de la cosa e bien público e gouernamiento prouechoso e neçesario de los vuestros regnos, apruado desde syenpre e sin ningund mudamiento de los emperadores e reyes onde vos, sennor, venides, por la dicha carta de merçed quererles la vuestra sennoría mudar, podría ser dicho que era contra vna grant parte del [estado] vniuersal de los vuestros /⁵ regnos e manera de veuir en ellos. Por lo qual tenemos, muy poderoso sennor, que vuestra entención non sería de fazer vn tan grand mudamiento e a nos manefiesto agrauio e perjuyzio por vna sola carta.

E lo quinto, por quanto fablando con humil e deuida reuerençia e reduziendo a vuestra esclareçida memoria, sa[be] bien vuestra que al /⁶ tiempo que vos regnastes e tomastes el regimiento de los vuestros regnos, pública e solepnemente, jurastes de guardar los preuillejos, fueros, franquezas e libertades e buenos vsos e buenas costumbres a los vuestros naturales e a las cibdades e villas e lugares de los vuestros regnos. Por lo qual tenemos que vuestra entención final e determina-/⁷da non sería de fazer cosa alguna contra el dicho juramento que fuese en cargo de vuestra conciencia e danno e perjuyzio de vuestros naturales e de las dichas villas e lugares e mudamiento del dicho juramento, lo qual sy asy fuese e pasase sería e es a nos muy grand agrauio.

E lo sexto, somos muy agrauiados por quanto syn /⁸ lo nos merecer por todos los vuestros regnos e por todas las otras partes estrannas por ser asy priuados de nuestros derechos somos

¹⁴ Parece haber una anotación al margen pero es ilegible.

difamados, ca las gen[tes, *mancha*: ---] presumirán e dirán que nos fezimos a la vuestra real magestad algunos yerros e faltas que por vuestra sennoría mereçemos ser priuados de los preuillejos e franquezas ^{/9} e libertades e derechos que nos e nuestros anteçesores por luengos tiempos e trabajos ganamos porque, muy poderoso sennor, muy omilmente vos pedimos por merçed que querades consyderar quanto esto atanne a vuestro real estado e a la fama de nosotros, por vna sola carta de merçed nos quedemos por tal manera desheredados e disfamados, pedi-/¹⁰mos vos por merçed que non querades que perdamos nuestras buenas famas e quedemos asy menguados e deseredados, ca esto non sería vuestro seruiço nin onrra de vuestros regnos.

E lo séptimo, somos muy agrauiados por quanto vemos vna grant cosa que antiguamente los reyes e sennores por los seruiços e fazannas e derramamiento de su sangre ^{/11} e perdimiento de sus parientes que los fijosdalgo de Castilla padeçían por defendimiento de los vuestros regnos e sennoríos de Castiella, en los tiempos antigos ouieron de los reyes gracias e mercedes e franquezas e libertades en galardón e remuneraçión de los seruiços e trabajos que auían pasado. Et agora nos, deziéndolo con muy grand ^{/12} manziella a vuestra real magestad, vémosnos muy menoscabados. Ca syn por qué, por vna sola carta de merçed somos todos priuados de nuestros preuillejos e franquezas e libertades de nuestro derecho, sennor, pedímosvos por merçed que vuestra clemençia se quiera mouer e querades auer piedad de nosotros e non querades consentir que con grand ^{/13} manziella e verguenna pase por nuestras personas que en personas de nosotros sean perdidos los derechos e preuillejos e franquezas e libertades que nuestros anteçesores ganaron onrrosamente e con gran loor que nos lo ayamos asy de perder con tan grand mengua e verguença ca sea çierta vuestra sennoría sy esto asy ha de pasar que que-/¹⁴[damos] muy menguados. Porque muy omilmente vos pedimos de merçed que non querades consentir que este agrauio pase.

E lo otauo, somos muy agrauiados por quanto la dicha carta non solamente es contra derecho comunal e leyes departidas e fueros de los vuestros regnos, mas avn es contra los buenos vsos e buenas costumbres et ^{/15} [pre]uillejos e franquezas e libertades de los vuestros regnos e de los pueblos, de las villas e lugares de las dichas behetrías, las quales an fran[quezas] e libertades e preuillejos de se tornar de diuersos sennores cada que entendieren que les cunplen e lo pueden fazer, ca es çierto que sy esto pasase que auría forçado de tener perpetuamente vn sennor, te-/¹⁶nyendo él todos los derechos de las dichas behetrías, ca buenamente e sin grand danno suyo non se podría tornar de otro sennor avnque quisiese e asy sería ya commo solariegos contra su voluntad e contra sus franquezas e libertades e preuillejos, lo qual a ellas sería muy grand perjuyzio e dello se les podría recrecer muy grand ^{/17} dannno e a uos otros sería muy grand perjuyzio e danno ca, avnque quisiesen e en ello sentiesen su prouecho, non nos osarían tomar por sennores.

Muy poderoso sennor, de todos estos agrauios e otros muchos que más larga e más complidamente fueron propuestos e demostrados a vuestra alteza por la dicha petición, esperamos de ^{/18} ser proueydos.

Et agora plugo a vuestra sennoría de querer mandar la dicha carta para el dicho dotor e mandar fazer el dicho mandamiento, por la qual los sobredichos ricos omes, caualleros e escuderos e duennas e donzelllas e hijos dalgo, mis parientes e yo nos sentimos por muy agrauiados. Ca commo

vuestra ^{/19} real magestad mejor sabe es contra derecho manefisto que persona alguna sea apremiada e costrennida a demostrar el título de su antigua e pacífica posesión e vos, muy poderoso sennor, mandastes por la dicha carta que parescan a demostrar los derechos que an a los derechos de las dichas behetrias commo de derecho ^{/20} los poseedores deuan en su posesyón ser defendidos e non apremiados e demostrar los títulos e derechos de su posesyón.

E lo noueno, somos muy agrauiados por quanto de derecho comunal segunt leys de vuestros regnos, persona alguna que está despojada e forçada de su posesyón non deue ser apremiada nin costrennida a contender ^{/21} en perjuyzio sobre la propiedat fasta primeramente ser restituyda e puesta e tornada en su primer estado e en su posesyón e mucho menos deue ser costrennida e apremiada a contender en juyzio sobre la propiedat, muy poderoso sennor, graue e fuerte cosa es esta: mandar alos que están despojados de sus derechos conten-^{/22}der en juyzio con vuestra sennoría e con tan grand sennor commo es el sennor Infante, vuestro hermano, e dezir e demostrar sy auedes derecho alguno a ello.

E lo dezeno, somos muy agrauiados por quanto, muy poderoso sennor, puesto que nos non consentimos, antes contradezimos en quanto es en guarda de nuestro derecho, a que vuestra merçed dió juez ^{/23} a Juan Gonçalez de Azeuedo, dotor en leyes, e por vuestra sennoría por él fue término asignado de ciento e çinuenta días que demostrásemos nuestros derechos, en lo qual nos non consentimos antes espresa mente en quanto a nos tanne lo contradezimos, estando el dicho término asy asygnado, el dicho Infante por sus procuradores ^{/24} non çesa por vertud dela dicha carta de nos agrauiar e despojar e forçar nuestros derechos en las dichas behetrias, lo qual manefistamente es contra razón e derecho, de la vna parte mandar dar juez e de la otra vuestra merçed consentir e dar lugar a que nos seamos forçados e despojados de nuestros derechos mayormente estando ^{/25} término asignado.

Por los quales agrauios que suso dichos e declarados, espaçificados son, los quales nos ofrecemos a prouar e mostrar contra vuestra real magestad e por otros muchos que se pueden espaçificar e declarar, muy poderoso sennor, sentiendo por muy agrauiados a los sobredichos e a cada vno dellos e a mí en su nonbre ^{/26} e mío e de todos aquellos que a esta apelación se quisieren allegar de vos e de vuestra real magestad, açerca desto non bien enformada, prouoco e apelo, soplico que en cualquier destas tres maneras que más apruechosamente e de derecho puede obrar eneste caso a vos e a vuestra real magestad para que se enforme bien e segund derecho ^{/27} e alce e tire los dichos agrauios e cada vno dellos e mande que la dicha carta de merçed non vala nin sea complida e al dicho sennor Infante que non vse della e pido los apostoles vna e dos e tres veces con gran mayor e muy mayor instançia e afincada mente e con aquella que puedo e deuo e pongo a mi e a los sobredi-^{/28}chos e a cada vno dellos e a todos aquellos que a esta apelación se quisieren allegar e a sus bienes e míos, muebles e rayzes, so protestación e guarda e defendimiento de vuestra real magestad.

E pido e requiero muy omildosamente que defendades por vuestras cartas al dicho sennor Infante que non vse de la dicha carta e mandedes ^{/29} al dicho Juan Gonçález, dotor, que non conozca nin se entremeta de connoscer destos pleitos desta apelación e prouocación e suplicación

e del día e ora e mes e anno en que la fago, pido a este notario que me dé vno o dos o tres o más instrumentos e quantos menester me fezieren, signados de su signo, en manera que faga fe para guarda ^{/30} del derecho de los sobre dichos e mío e de todos los que a esta apelación, prouocación, suplicación se quisyeren allegar. E ruego a los presentes que sean dello testigos e la dicha escriptura presentada antel dicho senyor rey, segund dicho es, el dicho Juan de Velasco, requirió a mi el dicho chanceller que le diese desto vn testimonio ^{/31} o dos o más, los que a él e a los en el dicho su escripto contenidos conpliesen para guarda de sus derechos.

Et yo dyle ende este a su requerimiento, que fue fecha en el dicho alcáçar de Segouia, día e mes e anno de suso dichos, a lo qual fueron presentes por testigos: García Áluarez, senyor de Oropesa e Juan Ximénez Barba, maes-^{/32}tresala del rey e Ferrando de Torre, repostero de las camas del dicho senyor rey. Et yo, Juan Martínez, chanceller del dicho senyor rey e su notario público en la su corte en todos los sus regnos fuy presente quando el dicho Juan de Velasco presentó antel dicho senyor rey el dicho escripto que aquí va encorporado, estando pre-^{/33}sentes los testigos suso nonbrados e a su ruego e pedimiento lo fize escriuir en este quaderno de papel¹⁵, que va escripto en seys fojas con esta en que va mi soscripción e en cada plana va firmado mi nonbre e va escripto sobre raydo a do dize "quales" e en otra parte do dize "cartas" e en otra parte do dize "an" e en otra parte escripto entre ren-^{/34}glones do dize "por", non le enpezca. Et fize aquí este mio segno en testimonio¹⁶.

[Finalizan los alegatos del memorial de agravios y vuelve el documento principal, con la procuración de Pedro Sánchez de su señor Velasco]

^{/35} ¶ Onrrado e sabio e discreto varón, Iohan Gonçalez de Azeuedo, dotor en leyes, oydor del avdiençia de nuestro senyor el rey, yo Pero Sánchez, vezino de Breuiesca, criado de Juan de Velasco, camarero mayor del dicho senyor rey, en su nonbre del dicho Juan de Velasco, cuyo procurador so. Otrosy en nonbre de todos los ricos ^{/36} [pliegue: omes, caualleros e escuderos e duennas] e donzellas e parientes del dicho Juan de Velasco o a quien atanne o atanner puede el dicho negocio de yuso escripto, que a este mi requerimiento e afuenta se quisyeren llegar, vos digo que bien sabedes e deuedes saber quel dicho senyor rey vos fizó vna su comisyón por la qual en efeto vos ^{/37} cometió e mandó que vos enformásedes e declarásedes que los caualleros e escuderos [pliegue: e duennas e donzellas o otras] personas a quien el negocio [pliegue] an derecho de leuar e auer martiniegas e yantares e escriuanías e infurciones e fumadgas e otros derechos qualesquier en los lugares que en los sus regnos son behetrías, de los cuales derechos ^{/38} el ha hecho donación al senyor Infante don Ferrando, su hermano, para que los tales ricos omes e caualleros e escuderos e duennas e donzellas [pliegue: e otras personas---] atanniese que vos fallásedes e declarásedes que auían derecho de leuar los tales derechos de las dichas behetrías, fuese fecha satisfacción e emienda

¹⁵ El pergamino que transcribimos es, por tanto como señalamos al inicio, una copia del cuaderno que se indica junto a otros documentos.

¹⁶ Termina el renglón con una línea continua hasta el final.

/39 por los sus contadores mayores segund que esto e otras muchas cosas más largamente es contenido enla dicha carta dela dicha comisión que vos fizó el dicho sennor rey, de la qual carta e comisión el dicho [pliegue:---] sentiéndose mucho ser agrauiado en sy e por los sobredichos sus parientes e parientas e a las otras perso-/40nas a quien el dicho negocio atanniere apeló e suplico del dicho sennor rey non bien enformado por delante él bien enformado, de lo qual todo vos certefico por estas escripturas públicas que luego del ante vos presentó.

Et por quanto segunt vos mejor sabedes es [pliegue: fecho por --- apelaçión e suplicación -- -] non de-/41ue cosa alguna ynnouar nin proçeder. Por ende, en el dicho nonbre vos pido e afruento e requiero instancia que puedo e deuo de derecho por vigor de la dicha comisión a vos fecha nin por otra razón alguna, non ynnouedes nin fagades cosa alguna en la dicha razón contra el dicho Juan de Velasco nin contra [pliegue: ninguno delos dichos] /42 sus parientes e parientas que a este requerimiento se allegaran fasta quel dicho sennor rey vea o mande ver los agrauios espresos en la dicha apelaçión e suplicación e sobre ello mande e declare lo que la su merçed será. Et sy lo asy feziéredes, faredes bien e derecho, lo que espero que vos faredes, en otra manera sy lo asy fazer e /43 conplir non quisierdes e en ello alguna cosas ynnouardes o fezierdes ante quel dicho sennor rey declare e mande en ello lo que la su merçed fuere, yo en el dicho nonbre protesto de me querellar de vos e de vuestra instancia al dicho sennor rey o a quien pueda e deua de derecho. Et demás de cobrar de vos e de vuestros bienes to-/44das las pérdidas e dannos e menoscabos e interese que por vuestra culpa e por vos non saber fazer en lo sobredicho a las dichas mis partes e a cada vno dellos e a mí en su nonbre, sean seguidos e seguirán de aquí adelante.

Et desta notificación e pedimiento e afruenta e requerimiento que vos fago /45 pido a este escriuano que me lo dé por testimonio en manera que faga fe, vno o dos o más, los que mester ouiere e ruego a los presentes que sean dello testigos para guarda del derecho de las dichas mis partes e mío en su nonbre. Et desta presentación que fazía antel dicho dotor e día e mes e anno, pidió a mi /46 el dicho Miguel Sánchez, escriuano, que gelo diese signado con mio signo para guarda del derecho del dicho Juan de Velasco e delos dichos sus parientes e suyo en su nonbre, las quales dichas escripturas e testimonio e escripto de requerimiento, leydas antel dicho dotor, luego el dicho dotor dixo que lo oya e auía por /47 resçebidas las dichas escripturas e la presentación dellas e las auía por presentadas e mandó a mi el dicho Miguell Sánchez, escriuano, que lo notificase asy al procurador del sennor Infante don Ferrando e diese las dichas escripturas originales a Juan Gonçález de Moraleja, por quien dixo que pasauan todas las es-/48cripturas de los tales pleitos¹⁷.

[El doctor Acebedo contesta, señalando que enviará las escripturas al Infante pero el procurador no lo acepta indicando estar por encima la apelaçión del Velasco al rey]

Et luego el dicho Pero Sánchez dixo que non consentía en lo qual dicho dotor dezía e mandaua nin en cosa que dixiese nin feziese contra el dicho Juan de Velasco nin contra los dichos sus parientes, pues estaua so apelaçión para antel dicho sennor rey e que le pedía en todo segund que por el dicho /49 requerimiento se contenía. Et pidiólo asy por testimonio signado para guarda del derecho de Juan

¹⁷ Sin solución de continuidad.

de Velasco e de los dichos sus parientes e suyo en su nonbre. Et el dicho dotor dixo que sy testimonio quisiese que le fuese dado con su respuesta, non consentiendo en sus protestações contra él fechas. Testigos que fueron pre-/⁵⁰ sentes: Alfonso Ferrández de Cascales, liçençiado en leyes e Furtún López e Ferrand Gonçález de Áuila, bachilleres en leyes e Juan Rodríguez de la Parrilla, escriuano de la dicha abdiençia.

Et después desto, yo el dicho Miguell Sánchez, escriuano, requerí al dicho dotor que quisiese dar respuesta al dicho requerimiento e non la dio, por quanto /⁵¹ dixo que tenía muchos negoçios e por quanto el dicho Pero Sánchez, en nonbre del dicho Juan de Velasco, requirió a mí el dicho escriuano e por la grand priesa que tenía e non podía estar atendiendo más. Por ende óuele de dar signado esto que dicho es.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de las dichas escripturas /⁵² originales, en la dicha villa de Valladolid, treynta días del mes de marzo del dicho anno de mill e quattrocientos e cinco annos. Testigos que vieron e oyeron leer e concertar este dicho traslado con las dichas escripturas originales onde este dicho traslado fue sacado: Ruy Sánchez de la Serna, notario público de la çibdad de Palençia, /⁵³ vezino de Valladolid, e Alfonso Sánchez, criado de Rodrigo Rodriguez Pasarón, vezino de Madrigal.

(Con otra tinta:) E porque yo Miguel Sánchez, escriuano e notario público sobredicho fuy presente antel dicho dotor a todo lo sobredicho, en presencia delos dichos /⁵⁴ testigos. Et a ruego e pedimiento lo fiz escriuir. E fiz aquí este mio sygno atal (*signo*) en testimonio de verdat.

Firma: Miguel Sanchez

(al pie, a lápiz: FRIAS 596/1)

Imagen 2/2

(Reverso:)

Extracto del archivero del Ducado de Frías, como la mayor parte de las Portadillas, pero en esta ocasión escrito directamente sobre el pergamino:

Personales 24. Marzo de 1405

(a lápiz, azul: 19)

Escrituras de requerimiento, apelacion, suplicacion, y agrabio por Pedro Sanchez, vecino de Briviesca, en nombre y como Procurador de Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, en seguimiento de ciertos agrabios, que por unas Cartas que el Rey dió al Infante D^r. Fernando su hermano, en que le concedia los derechos de las Villas y Lugares de las Behetrias; hizo á el, y a otros Ricos homes Caballeros, Escuderos, Dueñas, Donzellas, y Fijosdalgos sus Parientes, por haber mandado, que si en el termino que pusiese el D^r. Juan Gonzalez de Azevedo no mostrasen los Grandes los derechos que á estos lugares tenian, despues no fuesen oydos. Fueron presentadas ante este D^r. como Comisionado en el negocio, pidiendole no hiciese cosa alguna contra el dicho Juan de Velasco, ni contra sus Parientes, hasta que el dicho S^r. Rey vea los agrabios expresados en esta apelacion y suplicación. Es traslado autorizado por Miguel Sanchez, S^{no}. y Notario publico

del Rey.

(al pie: A.H.N. / NOBLEZA; FRIAS 596/1)

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.596,D.1 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 10/11/2025].